

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**NOSOTROS? Dr, YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ,**



Director y Representante del **HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"**, según Acuerdo número trescientos veintisiete emitido por el Ministerio de Salud, de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, firmado y sellado por la Ministra de Salud, artículo siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y artículos diecisiete y dieciocho de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará "EL HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte y por la otra **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio



**TELECOMODA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA S.A DE C.V**, de este domicilio, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero veinte mil setecientos noventa y nueve guión ciento dos guión uno, personería que acredito suficientemente con Testimonio de Poder Especial el cual se me faculta para que pueda negociar y suscribir Contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdo específicos y

documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de TELECOMODA SA DE C.V., pudiendo para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos que sean necesarios o convenientes para tal fin, ante los oficios de la notario ALCERIA ESTHER ARAUJO GARCIA, inscrito en el Registro de Comercio al Número once del Libro un mil quinientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del día veintinueve de enero de dos mil trece; en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante; En el transcurso del presente instrumento mi representada se denominará "LA CONTRATISTA", en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al Hospital Nacional "San Rafael", el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DIGITALES**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

REGLON	COD. PRODUCTO	COD. S/CAT. NAC. UNIDAS	DESC.DE SUMINISTRO	UNI.DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTOS PRESUPUESTADOS	
						UNITARIO	TOTALES
1	81214012	831100001 725	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DIGITALES	c/u	1	\$ 4,080.00	\$ 4,080.00
<b>Total</b>							\$4,080.00

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

a) Las Bases de Licitación abierta DR-CAFTA LA No. 01/2015, b) Solicitud

de Compra; las adendas y aclaraciones si las hubieren, c) La Oferta y los documentos del contratista, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere, y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste último.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DEL SERVICIO,**

El plazo de cobertura del servicio para el Hospital Nacional "San Rafael", será a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015 y se brindará el referido servicio en el Hospital Nacional "San Rafael".

**CLAUSULA CUARTA: ATRASOS,**

Si la CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la terminación del contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

El monto total a pagar del presente contrato es de CUATRO MIL OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,080.00), que el hospital, pagará a la CONTRATISTA por el servicio objeto de este Contrato. El Hospital hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con FONDO GENERAL, mediante los Cifrados Presupuestarios, en el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dicha fuente de financiamiento, El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo a) nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLAUSULA SEXTA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO**

La cancelación de la adquisición del Servicio de Telefonía del Hospital se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en final 4ª calle oriente No. 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América.

El pago se efectuará mediante las modalidades de: cheque o abono a cuenta en un plazo de 60 días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital, detallando en la facturación número de Contrato, número de licitación, número de resolución de adjudicación, precio unitario, precio total que deberá presentar en la UFI del Hospital, se confirmará aceptación en el acta de recepción original la cual llevará el sello correspondiente para que la Tesorería del Hospital Nacional "San Rafael" extienda el quedan respectivo.

LA CONTRATISTA deberá tomar en cuenta que el Hospital ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por lo que se aplicará en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente a) 1% según el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien dólares de los Estados Unidos de América, según artículo 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la contratista en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin iva) de la factura emitida.

**CLAUSULA SEPTIMA: FIANZAS.**

La CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "San Rafael", las Garantías siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del mismo, la

cual deberá entregar dentro de los diez días calendarios siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de la distribución del referido contrato. GARANTIA DE BUEN SERVICIO, la cual garantizará la "buena calidad del servicio proporcionado, la cual será entregada dentro de 10 días calendarios siguientes a la fecha de la recepción definitiva del servicio una garantía equivalente al diez por ciento (10 %) del Monto total del contrato de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante un año, contado a partir de dicha fecha. Dichas Garantías consistirán en fianzas emitidas a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. En ningún caso se aceptará cheque certificado. La fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital, ubicada en final 4ª calle oriente No. 9-2 Santa Tecla, La Libertad.

**CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO,-**

El Titular del Hospital, nombra mediante Acuerdo Institucional número 43 de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, como Administrador del Contrato al Técnico en Biomédica DANNY ELISEO ESCOBAR CERRATO. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señalan la LACAP, su Reglamento y el presente Contrato.

**CLAUSULA NOVENA: SANCIONES.**

En caso que la Contratista no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y se hará efectiva, la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS,**

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, se recurrirá a los tribunales comunes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO,**

El Hospital Nacional "San Rafael" podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTRATO,**

El Hospital Nacional "San Rafael", se reserva el derecho de interpretar el contrato, de conformidad a la Constitución de la República, el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - **República Dominicana** (TLC-DR-CAFTA) la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás legislación Salvadoreña aplicable, o principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional "San Rafael", con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga

a. dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dice el Hospital Nacional "San Rafael."

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de la CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en Las Bases de Licitación abierta DR-CAFTA LA No. 01/2015, Solicitud de Cotización No. 165/2014, EL HOSPITAL O CONTRATANTE notificará a LA CONTRATISTA su decisión de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Asimismo EL HOSPITAL O CONTRATANTE, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.**

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital Nacional "San Rafael" y deberán formalizarse a través de las Resoluciones Modificativas que ameritare el caso.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.**

La vigencia de este Contrato será a partir de la orden de inicio y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes nos sometemos a la Constitución de la República, el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA) la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás legislación Salvadoreña aplicable. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.**

Salvo autorización expresa del Hospital Nacional "San Rafael", La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional "San Rafael" en final 4ª calle oriente No. 9-2 Santa Tecla, La Libertad y LA CONTRATISTA en Alameda Manuel Enrique Araujo, colonia Escalón, Calle Nueva No.1, Edificio Palie, 4to. Nivel, San Salvador, San Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido en fe de lo cual

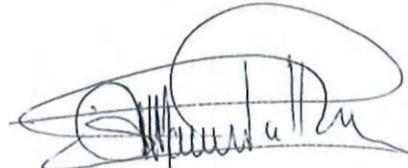
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL  
UACI

CONTRATO No. 56/2015  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 36/2015  
LICITACION ABIERTA DR CAFTA LA N° 01/2015

firmamos en dos originales, en la ciudad Santa Tecla a los nueve días del mes de junio de dos mil quince.



DR. YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"



CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
CONTRATISTA

TELECOMODA, S.A. DE C.V.



